



EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 68001-40-03-004-2003-1206-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que i) El despacho en providencia del 17 de noviembre de 2023 a fin de efectuar un mejor proveer y previo a resolver recurso de reposición, de lo anterior se tiene que se recibieron las respuestas respectivas por lo que se procederá con su resolución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, y habiéndose dado respuesta por parte de las entidades oficiadas, en auto de mejor proveer de fecha 17 de noviembre de 2023 descende esta operadora judicial al estudio del recurso reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la demandada, contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2023, se advierte que del mismo se corrió traslado al extremo actor, el cual podía pronunciarse frente al mismo en hasta el 23 de octubre de 2023, sin embargo, dejó vencer el mismo en silencio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere la pasiva como sustento del recurso de reposición contra providencia de fecha 06 de septiembre de 2023, afirmando que el despacho no debió DENEGAR el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-175955, en atención a que dicha medida que en principio fue decretada por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, quien a posteriori se le decreto la falta de competencia eb providencia del 23 de abril de 2023, correspondiendo por reparto la presente causa al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

En dicho sentido a todas luces es valido concluir que el presente despacho es quien asumió el conocimiento de la causa judicial aquí citada, esto junto con las diferentes medidas cautelares que alcanzaron a ser Decretadas y perfeccionadas, es decir que la medida cautelar que obra respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-175955 es competencia del despacho y es el mismo quien debe ordenar el levantamiento de dicha medida, pues claramente es el mentado juzgador quien impartió la terminación del proceso judicial aquí citado.

Señala que si bien la anotación hace referencia al radicado 2022-00521 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga, se trata sustancialmente del mismo proceso, pues recuérdese que dicho radicado fue enviado por competencia, siendo reasignado a su despacho con el radicado del presente.

Por lo anterior solicita se revoque la providencia del 06 de septiembre de 2023, y en consecuencia modifique la decisión adoptada en el sentido de ordenar el levantamiento de la medida cautelar registrada a anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-175955.

SE ADVIERTE QUE EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023, SE PROCEDIÓ A CORRER TRASLADO DEL MENTADO RECURSO A LA DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A LA CUAL DEJO VENCER EN SILENCIO EL TERMINO REGLADO EN EL ART 110 DEL CGP.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

De lo anterior evidencia el despacho que **TIENE ASIDERO** la solicitud elevada por el recurrente, en atención a que este despacho en el auto recurrido si bien reseña las razones para negar el levantamiento de la medida cautelar debatida, efectuando un análisis minucioso del expediente y del caso en concreto, encuentra que en efecto es este despacho el llamado a disponer de la



medida cautelar objeto de censura, y que corresponde al juzgador efectuar el levantamiento de la misma en debida forma.

Y es que como se bien se explica en el proveído del 06 de septiembre de 2023, respecto del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-175955, resulta pertinente advertir que en lo que tiene que ver con este último número de Matrícula Inmobiliaria en el certificado de libertad y tradición arrimado al expediente no se observa que no existe medida cautelar vigente por cuenta de este estrado judicial, si bien es cierto existe la medida mencionada por parte del juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de la causa radicada radicado 2002-00521, esta jamás fue puesta a disposición de este despacho.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-300-6-44252

Doc: OFICIO 4395 DEL 24-10-2002 JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2002-0521

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL B.C.H.

A: PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH

A: PEREZ HERNANDEZ PABLO EMILIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

X
X

Ahora bien, el despacho se permite analizar de manera detallada los hechos objeto de controversia a fin de dar claridad de por que este juzgador es el llamado a ordenar el levantamiento de la medida cautelar comunicada.

- En el año 2002 la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. instauró acción mediante DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra del señor PABLO EMILIO PEREZ HERNÁNDEZ y la señora ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ, teniendo como garantía, la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a través de escritura pública No. 4041 de fecha 8 de junio de 1993, protocolizada en la Notaria 3 de Bucaramanga.
- La anterior demanda fue inicialmente radicada bajo el número de partida **68001310300920020052100** y su conocimiento correspondió al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.
- Dentro del tramite reseñado en precedencia, el despacho de conocimiento inicial procedió a emitir 2 medidas cautelares, las cuales fueron debidamente comunicadas a la Oficina de Registros e instrumentos públicos de esta municipalidad.
 - 1) Embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 300-175946, Parqueadero #5, calle 38 # 18-69 EDIFICIO ELECTRO COMERCIAL LTDA- PROPIEDAD HORIZONTAL**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-300-6-44256

Doc: OFICIO 4396 DEL 24-10-2002 JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2002-0521

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL B.C.H.

A: PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH

A: PEREZ HERNANDEZ PABLO EMILIO

X
X

- 2) Embargo sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 300-175955, APARTAMENTO 401 CALLE 38 # 18-71 EDIFICIO ELECTRO COMERCIAL LTDA. PROPIEDAD HORIZONTAL**



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-10-2002 Radicación: 2002-300-0-44252

Doc: OFICIO 4395 DEL 24-10-2002 JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2002-0521

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL B.C.H.

A: PEREZ HERNANDEZ ELIZABETH

A: PEREZ HERNANDEZ PABLO EMILIO

- Mediante providencia de fecha 23 de abril de 2003 fue declarada la falta de competencia y remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, ello de acuerdo a lo señalado en la ley 794 de 2003, siendo efectivamente enviado el 4 de junio de 2003, tal como se constata en el aplicativo CONSULTA PROCESOS

Número de Proceso Consultado: 68001310300520020052100

Regresar a los resultados de la consulta

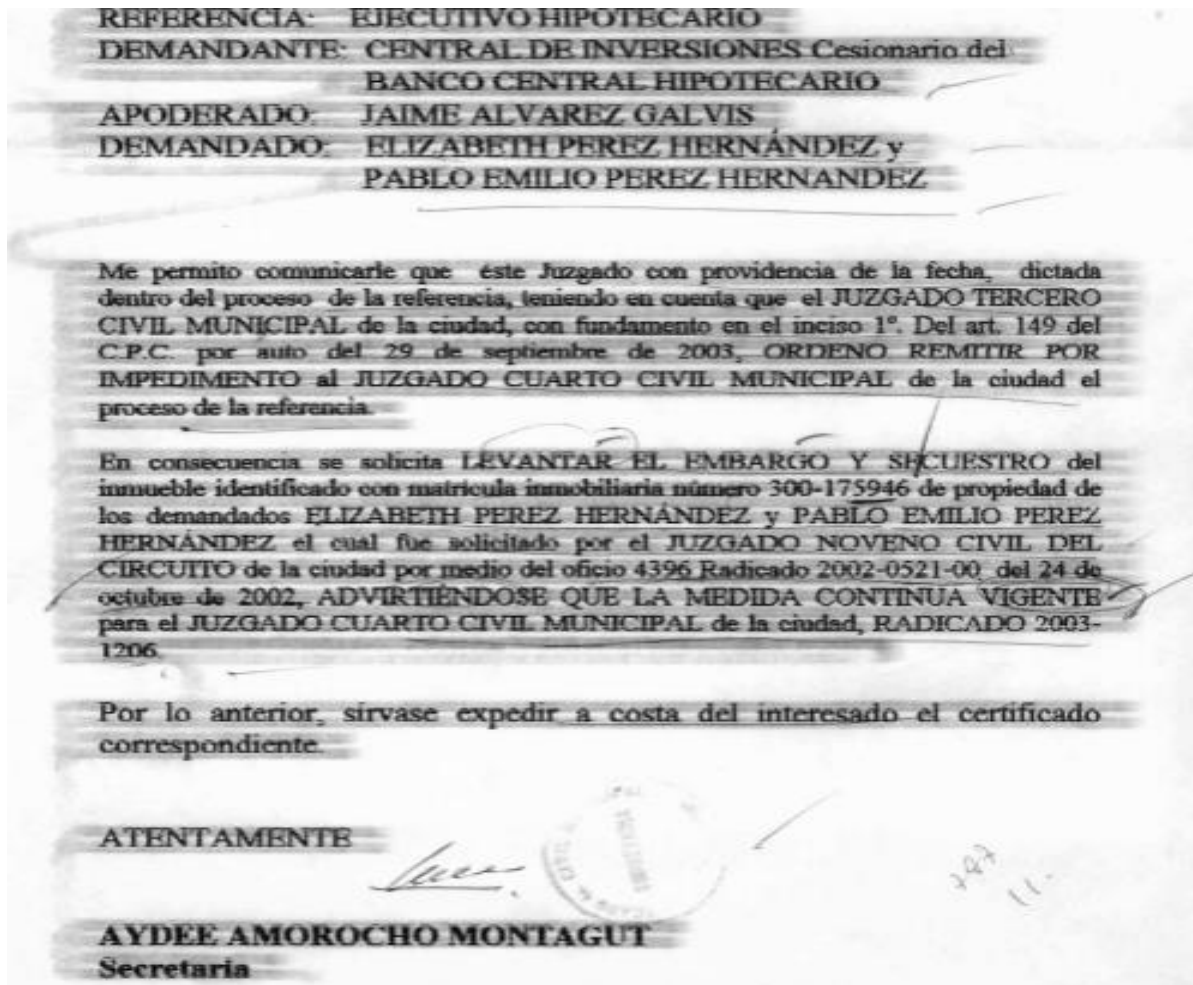
Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
009 CIRCUITO - CIVIL		JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.CISA		- ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ - PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARE \$ 0.000.000 ESCRITURA 4041 JUN 8/93			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Oct 2003	AUTO DE TRÁMITE	SE ORDENA ENVIAR EL DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO AL SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL			10 Oct 2003
30 Sep 2003	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO			30 Sep 2003
04 Jun 2003	SALIDA DEL PROCESO	FECHA SALIDA: 4/06/2003, OFICIO: 1950 ENVIADO A: - 003 - CIVIL - JUZGADO MUNICIPAL - BUCARAMANGA			04 Jun 2003
23 Apr 2003	PLUACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2003 A LAS 09:15:15.	25 Apr 2003	25 Apr 2003	23 Apr 2003
23 Apr 2003	AUTO DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE	SE ENVIO POR COMPETENCIA AL JUZ. MCPAL SEGUN LEY 794 DE 2003			23 Apr 2003
13 Jan 2003	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA DE LA ELABORACION DEL COMISORIO 004 PARA EL SEQUESTRO DEL INMUEBLE			13 Jan 2003
04 Oct 2002	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/10/2002 A LAS 13:44:25	04 Oct 2002	04 Oct 2002	04 Oct 2002

- Ahora bien, se debe realizar en este punto una salvedad, y es que si bien es cierto el despacho de origen, anoto que el proceso se remitía al juzgado 03 Civil Municipal Bucaramanga, lo cierto es que se tiene probado que la causa correspondió a este despacho bajo la partida radicada aquí convocada, esto es **68001400300420030120600**, lo anterior, toda vez que en respuesta arrimada por el Juzgado 09 Civil del circuito de Bucaramanga advierte que el proceso 2002-00521 registra salida de dicho despacho en fecha 04 de junio de 2003, y verificado en debida forma el sistema de la rama judicial, se tiene que las mismas partes pasaron a tener proceso judicial bajo el radicado 68001400300420030120300 en el juzgado 04 civil municipal de Bucaramanga, quien avocó la causa el 27 de octubre de 2003.
- Frente a si se dejaron a disposición del mentado despacho las medidas cautelares, advierten que en efecto dicho situación no sucedió, esto por cuando lo que se hizo fue remitir el expediente en su totalidad al despacho de conocimiento siguiente y las medidas no se trasladan a otra causa judicial, pues esta sigue siendo la misma solo que tramitada en otra dependencia, por lo que se tiene claro que las medidas continuaron para el mismo proceso.



- A su turno en memorial del 24 de noviembre de 2023, la oficina de Registros e instrumentos públicos de Bucaramanga, remite copia de los documentos requeridos por este despacho, esto es Oficio No. 890 de 12-04-2004. Inscrito en el folio de matrícula 300-175946 y Oficio No. 4395 de 24-10-2002, inscrito en el folio de matrícula 300-175955, los cuales corroboran que el proceso 2003-1206 es el mismo 2002-521 y es que en efecto la anotación dudosa relativa a que el proceso se encontraba a nombre del Juzgado 03 civil municipal de Bucaramanga, es aclarada, pues se demuestra a carta cabal que lo acontecido se debió a que en su oportunidad el Juez 03 civil municipal de Bucaramanga se declaró impedido.



De ahí pues, que teniendo plena claridad de que este despacho es quien conoció el proceso 2002-521, no queda asomo de duda que es al mismo a quien corresponde el levantamiento de las medidas cautelares, muy a pesar de que las mismas jamás fueron puestas a disposición del despacho y se omitió remitir el oficio respectivo al folio de MI No. **300-175946**.

Sea pertinente también dar claridad sobre lo relativo a la perdida del expediente; y es que no es posible contrastar mayores datos a los ya expuestos en precedencia, en atención a que el documental físico del proceso no se encuentra en el archivo central, tal y como se certifica por parte de dicha dependencia en memorial arrimado a este proceso en fecha 21 de junio de 2021.

Buenos días
Señores Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

cordial saludo,

con el respeto acostumbrado me permito informar que se realizó búsqueda del proceso bajo el radicado 1206-2003 en la caja 467 por ustedes solicitado en desarchivo, y el proceso no se encuentra dentro de la caja, es decir, no venía en la caja, ni con el número de radicado ni con los nombres por ustedes solicitado.

A su vez, me permito informar que se revisó el sistema de esta oficina, y el proceso referido no registra salida por parte de la Oficina de Archivo, como tampoco registra que su Despacho lo haya allegado a esta oficina.

Cordialmente,

OLGA LUCIA DALLCEY VESGA
OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL
Calle 45 #14A-50. Tel. 6522279



(Ver folios 6 a 8 expediente electrónico)

Así pues, no puede entonces el despacho desconocer que es de la orbita de su competencia efectuar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la causa **68001310300920020052100** continuada en este estrado.

Por manera que, al encontrarse argumentos debidamente fundamentados y en base a los elementos documentales y concordantes con las disposiciones normativas, el despacho como lo anunció, **REPONDRÁ** el recurso interpuesto.

Finalmente, en atención a que se da como positiva la solicitud del recurrente no existe lugar a dar trámite al subsidio de apelación invocado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE, el auto recurrido de fecha 06 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REVOCAR el ORDINAL SEGUNDO, del auto recurrido de fecha 06 de septiembre de 2023, el cual para todos los efectos quedará así:

*“**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-175955, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de los demandados **ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105** y **PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ C.C. 13.640.632**. Y en cumplimiento a instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, remítase el precitado oficio al correo electrónico suministrado por la parte interesada **ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ** con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Precítese que la medida fue comunicada en primera medida por el juzgado 09 Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de la causa radicada **68001310300920020052100** mediante oficio No. 4395 del 24 de octubre de 2002. Líbrese la comunicación correspondiente. Adviértase, además, que el proceso enantes enunciados paso por competencia a este despacho bajo la causa radicada **68001400300420030120600**, remítase copia de la presente providencia a la ORIP para lo pertinente.”*

TERCERO: En todo lo demás, el auto recurrido permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 161 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5838c99a24a5e618d0fcb7393c11064b46da52c5e466035142dfc79d650519**
Documento generado en 27/11/2023 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>